

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN N° 047-2016-CU/UDL
Chiclayo, 07 de julio del 2016

VISTOS:

La propuesta del Reglamento de Investigación de la Universidad de Lambayeque presentada por el Vicerrectorado de Investigación; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, las universidades son autónomas en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, en el marco del procedimiento de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano, tal como lo prescribe la Ley Universitaria N° 30220, y las normas específicas, la universidad cuenta con el Vicerrectorado de Investigación, responsable de dirigir y ejecutar la política general de investigación en la Universidad de Lambayeque.

Que, mediante comunicación del 04 de julio del 2016, el Vicerrectorado de Investigación presentó al Consejo Universitario de la Universidad de Lambayeque su propuesta de Reglamento de Investigación.

Que, en sesión extraordinaria del 06 de julio del 2016, el Consejo Universitario tomó conocimiento del Reglamento de Investigación, aprobándolo y disponiendo su cumplimiento por todos los estamentos de la Universidad.

Que, en mérito de lo expuesto, es pertinente formalizar el acto administrativo mediante la expedición de la correspondiente Resolución de Consejo Universitario.

Estando a lo acordado por el Órgano de Gestión, Dirección y Ejecución Académica y Administrativa de la Universidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad de Lambayeque,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a partir de la fecha el Reglamento de Investigación de la Universidad de Lambayeque, cuyo texto se anexa y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el cumplimiento irrestricto del Reglamento de Investigación de la Universidad de Lambayeque a que se refiere el artículo precedente por todos los estamentos de la Universidad.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR el contenido de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Juan Pablo Moreno Muro Dr. C. Ed.
Rector

Abog. Raúl Del Mar Tejada Pérez
Secretario General

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

**(APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 047-2016-CU/UDL
07 DE JULIO DEL 2016)**

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Vicerrectorado de Investigación es el órgano que propone y ejecuta las políticas y líneas de investigación disciplinaria e interdisciplinaria de la Universidad de Lambayeque.

Artículo 2°.- El presente Reglamento es el instrumento normativo que regula el proceso integral de investigación científica, tecnológica y humanística que se realiza en la Universidad.

Artículo 3°.- El presente reglamento tiene sustento legal en:

- a) La ley Universitaria N° 30220
- b) El Estatuto de la Universidad de Lambayeque.

CAPÍTULO II DE LOS FINES

Artículo 4°.- La actividad de Investigación dirigida por el Vicerrectorado de Investigación tiene por finalidad promover la producción del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, mediante la gestión de proyectos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios, dentro de los marcos éticos, con énfasis en la innovación, estableciendo formas de cooperación con el sector productivo, el estado y las redes de ciencia y tecnología, tendiendo a lograr su financiamiento, ejecución y divulgación.

Artículo 5°.- El Vicerrectorado de Investigación tiene las siguientes funciones generales:

1. Formular las políticas y líneas de investigación, en base de las propuestas de las Unidades de Investigación de las facultades de la Universidad para su aprobación por el Consejo Universitario.
2. Dirigir la elaboración de proyectos y programas de investigación que le sean solicitados a la Universidad, por el Gobierno Regional, Gobierno Local y otras entidades del sector público o privado y/o brindarles apoyo técnico para tal efecto.
3. Formular y proponer el Reglamento de Investigación y presentarlo al Consejo Universitario para su aprobación.

4. Asesorar, participar y ejecutar directamente o por encargo o delegación del Consejo Universitario, los Proyectos de investigación aprobados por la Universidad, solicitados por las entidades públicas o privadas utilizando preferentemente los recursos de la región.
5. Formular y viabilizar la política de formación y capacitación de docentes investigadores de la Universidad.
6. Disponer las normas específicas para la ejecución del proceso de investigación científica a cargo de las facultades.
7. Emitir opinión técnica para la aprobación de los proyectos de investigación por el Consejo Universitario.
8. Promover la interrelación con otras universidades y entidades del sector público y privado a fin de desarrollar investigaciones en forma conjunta y propiciar el intercambio de investigadores.
9. Informar anualmente sobre la ejecución de los proyectos de investigación y de creación intelectual, de la Universidad.
10. Cumplir otras funciones que se le encargue en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6°.- La estructura del órgano de investigación de la Universidad de Lambayeque es la siguiente:

El Vicerrector de Investigación, quien lo preside.

Los jefes de las unidades de investigación de las facultades de la UDL, como órganos de coordinación.

Además contará con la asesoría de un Consejo Consultivo, conformado en congruencia de las líneas de investigación aprobadas por el Consejo Universitario.

Artículo 7°.- El órgano de investigación de la Universidad tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y aprobar los proyectos de investigación presentados para su ejecución anual, por los profesores de la Universidad.
- b) Evaluar y proponer la asignación de los recursos necesarios, para el desarrollo de los proyectos de investigación presentados, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- c) Evaluar y proponer convenios de cooperación con los sectores productivos, el estado y las redes de ciencia y tecnología, para el financiamiento, ejecución y divulgación de los proyectos de investigación.

- d) Proponer políticas y líneas de investigación pertinentes al interés de la universidad, al desarrollo local, regional y nacional, en el corto, mediano y largo plazo.
- e) Diseñar los formatos para la presentación de proyectos, para los informes finales y para los manuscritos de investigación en concordancia con los criterios de investigación científica y tecnológica aceptados por la comunidad científica internacional.
- f) Asesorar a los investigadores acerca de los mecanismos y procedimientos para el financiamiento y ejecución de los proyectos presentados.
- g) Promover la publicación de los informes finales de las investigaciones realizadas, en revistas científicas, de preferencia revistas indizadas, nacionales o internacionales.
- h) Sus miembros cumplirán otras funciones que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación de la Universidad.

Artículo 8°.- Las Unidades de Investigación de las facultades están a cargo de un docente a tiempo completo designado por el Vicerrector de Investigación a propuesta del Decano.

Artículo 9°.- El Jefe de la Unidad de Investigación depende jerárquicamente del Decano y funcionalmente del Vicerrector de Investigación, tiene autoridad directa sobre el personal docente y administrativo a su cargo y es responsable de la actividad de Investigación de la Facultad.

Artículo 10°.- Para ser elegido Jefe de la Unidad de Investigación se requiere:

- a) Ser docente investigador de la Universidad, inscrito en el DINA.
- b) Acreditar idoneidad moral, competencia académica y experiencia en gestión de proyectos de investigación científica, tecnológica y humanística.

Artículo 11°.- El Jefe de la Unidad de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Representar oficialmente a la Unidad de Investigación de la Facultad.
- b) Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento integral de la Unidad de Investigación.
- c) Coordinar con la Facultad y Escuela de Posgrado las políticas y líneas de investigación.
- d) Coordinar, con las instancias administrativas de la universidad, todo lo relacionado con los aspectos que involucra la investigación.
- e) Impulsar y mantener los vínculos de cooperación con otras instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales.

- f) Preparar y coordinar con la Facultad y Escuela de Posgrado, el presupuesto anual de investigación de la Universidad.
- g) Formular y ejecutar el plan operativo y específico anual.
- h) Elaborar y presentar la memoria anual de la Unidad de Investigación.
- i) Evaluar la calidad de las investigaciones que se realizan en la Universidad.
- j) Tramitar la aprobación y ejecución de los proyectos de investigación aprobados.
- k) Promover la edición, impresión, presentación y difusión de las publicaciones periódicas de la Unidad de Investigación.
- l) Controlar los presupuestos asignados a los proyectos de investigación.
- m) Informar, a través del Vicerrectorado de Investigación, a la Oficina de Administración, respecto de los activos y/o materiales adquiridos por los investigadores y devueltos, al culminar el proceso de investigación, para el inventario respectivo.
- n) Supervisar el desarrollo de los Proyectos de investigación aprobados en concordancia con el cronograma propuesto por el investigador y por la Unidad de Investigación.
- o) Evaluar anualmente el proceso de la investigación propuesto por el investigador, así como los informes finales de investigación, cuyos reportes individualizados serán puestos a consideración del Vicerrectorado de Investigación, para su respectiva conformidad académica y posterior derivación para su aprobación por el Consejo Universitario.
- p) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones comprendidas en el presente reglamento.
- q) Cumplir otras funciones que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación.

Artículo 12°.- El Comité Consultivo estará conformado por personalidades distinguidas y expertas en las diversas áreas de la investigación científica, tecnológica y humanística de nuestro medio y de la Universidad que serán incorporados en calidad de invitados, en forma honorífica por el Centro de Investigación, quienes podrán participar en el dictamen de los proyectos de investigación cuya especificidad requieran de la opinión de expertos en dicha materia.

Artículo 13°.- Cuando los proyectos de investigación y/o informes finales requieran la opinión de expertos, la Oficina de Investigación convocará a no más de dos personalidades y miembros del Comité Consultivo, por vez y especialistas en la materia, para que emitan opinión sobre el proyecto respectivo.

CAPITULO IV DE LAS POLITICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14°.- Las Unidades de Investigación de las facultades sugieren las políticas y líneas de investigación de la Universidad, previa coordinación con las Facultades y la Escuela de Posgrado, las mismas que serán elevadas al Consejo Universitario para su ratificación.

Artículo 15°.- Las Facultades y la Escuela de Posgrado definen y proponen sus políticas y líneas prioritarias de investigación en las áreas de su competencia.

Artículo 16°.- La formulación de las políticas y líneas de investigación deberá considerar los siguientes aspectos: Título y definición de las políticas y líneas de investigación, Justificación y relevancia, Objetivos, Factibilidad de desarrollo, Recursos humanos, Materiales disponibles y Posibles fuentes de financiamiento.

CAPÍTULO V DE LA PRESENTACION, EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

Artículo 17°.- Los proyectos de investigación deberán ser presentados por los docentes, vía las unidades de investigación, a los respectivos Decanatos de las Facultades de la Universidad. Cada Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, designará una comisión para la evaluación e informe de los proyectos presentados. Las observaciones que dicha comisión pueda efectuar serán levantadas por el investigador, y con conformidad de la comisión, se enviarán para aprobación por el Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado y la consiguiente remisión a la Unidad de Investigación para su evaluación, teniendo en cuenta los criterios considerados en el Art. 24° del presente Reglamento.

Artículo 18°.- Los proyectos de investigación multidisciplinarios que requieran del concurso de las diferentes facultades, serán presentados por los investigadores, vía la unidad de investigación respectiva, a la Facultad o Escuela de Posgrado proponente. El/los docente(es) investigador(es) que haya(n) propuesto tal iniciativa se erigirán como coordinador(es) del mismo. Los docentes de las demás Facultades serán co-responsables de la propuesta presentada.

Artículo 19°.- Los proyectos de Investigación se presentarán para ser ejecutados en el lapso de un año académico.

Artículo 20°.- La presentación del proyecto de investigación deberá considerar los aspectos que se indican en el formato de proyecto de investigación de la Oficina de Investigación, Creación Intelectual y Artística.

Artículo 21°.- Para la evaluación de los proyectos de investigación se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) Correspondencia con las exigencias comprendidas en las políticas y líneas de investigación científica de la Universidad y de la Facultad o Escuela de Posgrado aprobadas por el Consejo Universitario.
- b) Importancia y trascendencia de la investigación en la solución de la problemática concreta de nuestra realidad.
- c) Originalidad y calidad científica del proyecto presentado.
- d) Claridad en la formulación de hipótesis y su consistencia con sus variables e indicadores del estudio y su correspondencia con la metodología que se propone.
- e) Vigencia de las técnicas e instrumentos de recojo de información a ser utilizados.
- f) Factibilidad técnica y económica de la ejecución del proyecto.
- g) Nivel académico y experiencia en investigación del/de los participante(s) del proyecto.
- h) Disponibilidad de la infraestructura y equipamiento para ejecución del proyecto.
- i) Posibilidad de contar con financiamiento externo para el apoyo del proyecto de investigación.
- j) Justificación del presupuesto que se presenta, debiendo darse una estrecha relación entre las partidas y montos presupuestados con el plan de actividades, material, equipo y servicios solicitados.

Artículo 22°.- Los proyectos de investigación aprobados por cada Facultad y/o Escuela de Posgrado, deberán contar con la conformidad de la Unidad de Investigación, previa evaluación presupuestal y factibilidad del mismo.

Artículo 23°.- Los proyectos de investigación multidisciplinario serán aprobados por la Unidad de Investigación previa evaluación y dictamen favorable de dos de los miembros del Comité Consultivo que serán convocados para tal efecto.

Artículo 24°.- Con la aprobación de la Unidad de Investigación, el expediente será elevado: al Vicerrectorado de Investigación para su conformidad, a las instancias pertinentes para su conformidad presupuestal y, finalmente, elevado al Consejo Universitario para su aprobación respectiva. Aprobado el proyecto por el Consejo Universitario, éste será puesto en conocimiento, por escrito, a las Facultades y a los docentes, a través de la Unidad de Investigación.

Artículo 25°.- La ejecución de los proyectos de investigación aprobados por el Consejo Universitario, se iniciará en el mes de febrero del periodo presupuestal aceptado.

Artículo 26°.- Las propuestas de proyectos de investigación, así como la entrega de los respectivos informes, serán presentadas, en los plazos establecidos.

Artículo 27°.- Tomando en cuenta lo establecido en el presente Reglamento, las propuestas de los proyectos de investigación de las Facultades y de la Escuela de Posgrado, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Todo proyecto de investigación será propuesto, por el docente, al Decano de la Facultad o al Director de la Unidad de Posgrado a la que pertenece, vía la correspondiente unidad de investigación.
- b) El Consejo de Facultad procederá a designar a los docentes especialistas que formarán parte de la comisión evaluadora, quienes emitirán los informes respectivos.
- c) De presentarse observaciones al proyecto, los investigadores deberán levantar las mismas para que el proyecto sea evaluado por la comisión pertinente, quienes emitirán el informe respectivo al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela de Posgrado.
- d) Con el informe favorable, el Decano de la Facultad o el Director de Posgrado, propondrá la aprobación del proyecto de investigación ante el Consejo de Facultad o Consejo Directivo correspondiente.
- e) Aprobado el proyecto, el Decano de la Facultad o Director de la Escuela de Posgrado, derivará el expediente con el informe y acuerdo respectivo, a la Unidad de Investigación.
- f) La Unidad de Investigación evaluará y dictaminará el proyecto presentado en concordancia con lo establecido en el Art. 24°, debiendo establecer un orden de mérito tomando en cuenta tres categorías: originalidad, utilidad práctica y necesidades urgentes, de la Universidad, que precisen de proyectos de investigación.
- g) La Unidad de Investigación solicitará, de ser el caso, la reformulación del presupuesto a los proyectos presentados por los investigadores sin desnaturalizar los objetivos del mismo.
- h) La unidad de Investigación podrá reemplazar cualquier proyecto, que por alguna razón, sea observado por instancias superiores y teniendo en cuenta el orden de mérito alcanzado por el proyecto.
- i) Con el presupuesto e informe integral, la Unidad de Investigación envía la propuesta al Vicerrectorado Académico para su respectiva conformidad académica y luego lo eleva al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.

Artículo 28°.- Los proyectos que cuenten con financiamiento externo, parcial o total, seguirán el mismo trámite de los proyectos financiados por la Universidad, el monto cubierto por la fuente externa debe quedar garantizado por la presencia constante, en el expediente respectivo, del convenio entre ella y la Universidad; así mismo, deberá presentarse copia del convenio de la institución que lo financia y merecerá el reconocimiento de la Universidad en la medida que hayan sido aprobados por la Facultad correspondiente, la Unidad de Investigación y el Consejo Universitario.

Artículo 29°.- El Informe final del estudio de investigación será presentado al Decano de la Facultad o a la Unidad de Posgrado a la que pertenece el investigador, debidamente impreso y anillado en un tiraje de cuatro ejemplares y adicionalmente en cuatro copias electrónicas. Una copia quedará en los archivos de la Facultad, Escuela de Posgrado o Instituto, otra para la Oficina de Investigación y otra para el Vicerrectorado de Investigación y la cuarta para los trámites correspondientes.

Artículo 30°.- El Informe final debe contener los aspectos señalados en el formato de informe de trabajo de investigación

Artículo 31°.- El investigador responsable y el (los) colaborador(es) de un estudio de investigación aprobado, no podrán iniciar la ejecución de ningún nuevo proyecto, si no se ha dado cumplimiento a lo contemplado en los artículos 29° y 30° del presente reglamento, para el proyecto anterior.

CAPÍTULO VI DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 32°.- Pueden ser investigadores, los docentes ordinarios y contratados de la Universidad de Lambayeque, que presenten proyectos de investigación a la Universidad.

Artículo 33°.- Los docentes investigadores, podrán incorporar en el desarrollo de sus proyectos de investigación, a los egresados y estudiantes de los tres últimos semestres de la Facultad o Escuela de Posgrado respectiva.

Artículo 34°.- El docente que realice una investigación aprobada por la universidad, percibirá una asignación especial en carga académica o en términos económicos, aprobados por el Consejo Universitario a propuesta de la Oficina de Investigación y de acuerdo al presupuesto aprobado.

Artículo 35°.- El docente responsable de la Investigación y los colaboradores de la misma, si fuera el caso, tienen las siguientes funciones:

- a) Diseñar, planificar y redactar la propuesta de investigación, cumpliendo con las exigencias establecidas en el presente reglamento.
- b) Planificar, organizar y ejecutar la actividad de investigación, así como la evaluación progresiva de los avances del mismo, luego de su aprobación.
- c) Coordinar y ejecutar los gastos señalados en el presupuesto del proyecto de investigación aprobado.
- d) Rendir cuentas pormenorizadas de los gastos realizados, con los documentos probatorios del caso, teniendo en cuenta que los activos y/o materiales adquiridos, como parte del presupuesto aprobado, deberán figurar a nombre de la universidad y entregados a ella, al concluir el proceso de investigación, según los trámites y formularios respectivos.
- e) Presentar el informe final y otros que la Oficina de Investigación le solicite.
- f) Coordinar la publicación de los resultados de su investigación en revistas de investigación científica, tecnológica y humanística, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VII DE LAS PUBLICACIONES Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS

Artículo 36°.- El Vicerrectorado de Investigación publicará una revista científica, que será el medio oficial de difusión de la investigación de la Universidad de Lambayeque con una periodicidad de dos números al año. El Vicerrector de Investigación presidirá el Consejo Editorial de la revista y propondrá, Consejo Universitario, a los miembros del Consejo editorial de la Revista, en el que estarán representadas las diversas Facultades y la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Artículo 37°.- La Unidad de Investigación realizará una selección de los mejores informes de investigación para ser publicados en la revista científica de la Universidad.

Artículo 38°.- El Vicerrectorado de Investigación también tendrá a su cargo la publicación de:

- a) Por lo menos, un boletín anual en el que se dará a conocer los resúmenes de todos los estudios de investigación aprobados y en desarrollo, en el respectivo año académico.
- b) Otros materiales bibliográficos de interés, dando preferencia a la producción intelectual de los miembros investigadores de la Universidad.

Artículo 39°.- La diagramación y diseño de las publicaciones del Vicerrectorado de Investigación serán coordinadas con la Editorial Universitaria de la Universidad.

Artículo 40°.-El Vicerrectorado de Investigación anualmente organizará y llevará a cabo una jornada científica en la que los investigadores presentaran públicamente sus trabajos de investigación o aquellos realizados en el año anterior.

Artículo 41°.-El Vicerrectorado de Investigación organizará eventos científicos, tecnológicos y humanísticos, que deberán estar programados y constar en el plan anual de actividades.

CAPÍTULO VIII DEL PRESUPUESTO Y SU ADMINISTRACION

Artículo 42°.- La administración económica y financiera del Vicerrectorado de Investigación se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Consejo Universitario, sujeto a las normas presupuestales y administrativas de la Universidad.

Artículo 43°.- El presupuesto de ingresos del Vicerrectorado de Investigación está constituido por los recursos propios de la Universidad, lo obtenido por la cooperación técnica nacional o internacional, donaciones y auspicios de entidades o personas naturales que apoyan las investigaciones, cuyo destino, de manera ineludible y exclusiva, se orientará a las actividades de investigación para las cuales se reciben los recursos materiales y financieros.

Artículo 44°.- El Vicerrectorado de Investigación distribuirá el presupuesto anual de investigación, asignado por el Consejo Universitario, entre las investigaciones que cuenten con la aprobación del Consejo Universitario, debiendo considerarse en dicho presupuesto, la asignación especial a los investigadores.

Artículo 45°.- Aprobadas las investigaciones por el Consejo Universitario, el Vicerrectorado de Investigación pondrá en conocimiento, por escrito, a las Facultades y a los docentes responsables de las investigaciones, para que puedan iniciar el trámite, vía el formato respectivo, de la entrega de los presupuestos asignados a cada uno de ellos.

Artículo 46°.- Los investigadores responsables de los proyectos de investigación aprobados destinarán exclusivamente el presupuesto a subvencionar las actividades de investigación programadas y aprobadas dentro de cada proyecto de investigación, de conformidad con los parámetros y procesos establecidos en la Universidad, bajo responsabilidad del docente investigador o responsable del proyecto.

Artículo 47°.- Para la entrega del presupuesto, el investigador responsable, deberá ser docente de la Universidad en condición de nombrado o contratado anual.

Artículo 48°.- El presupuesto podrá financiar gastos de adquisición de equipos, materiales, transporte y viáticos al interior del país, servicios, personal y otros debidamente justificados y sustentados dentro de la investigación aprobada.

Artículo 49°.- Las adquisiciones que, por su naturaleza, costo y trascendencia, requieran una consideración especial, deberán ser solicitados oportunamente y autorizados por el Vicerrectorado de Investigación previa aprobación por el Consejo Universitario y eventualmente adquiridos por la Oficina de Administración, según los casos.

Artículo 50°.-En el caso del pago al personal, el Vicerrectorado de Investigación deberá regirse de acuerdo a los procesos que establece la Universidad.

Artículo 51°.-Los activos y materiales de carácter científico adquiridos y programados en el proyecto aprobado, necesarios para su realización, y con los que no cuente la Universidad, una vez culminada la investigación, deberán ser entregados a la Jefatura de la Unidad de Investigación en forma detallada en una relación, conjuntamente con la rendición de cuentas documentada. La Unidad de Investigación deberá verificar que los bienes adquiridos, correspondan a lo programado, antes de entregarlos a la oficina administrativa correspondiente de la Universidad.

Artículo 52°.-Por razones sustentadas, el Consejo Universitario podrá autorizar que determinados bienes (libros, equipos, etc.) puedan ser administrados por la Unidad de Investigación para el uso de los docentes dedicados a la investigación.

Artículo 53°.- Los gastos de viáticos y pasajes deberán estar programados y aprobados dentro del proyecto de investigación, justificando su objetivo. Los montos deberán ajustarse de acuerdo a la tabla de viáticos aprobada por el Consejo Universitario y a las disposiciones establecidas por la Unidad de Contabilidad de la Universidad.

Artículo 54°.- Sólo podrán aceptarse gastos de inscripción o participación en eventos fuera de la Universidad y ser considerados parte del proceso de investigación, si han sido programados dentro del presupuesto del proyecto de investigación, con la aprobación de la participación del investigador, por el Consejo Universitario.

Artículo 55°.- La Unidad de Investigación remitirá las rendiciones de cuenta y la relación de equipos y materiales entregados por el investigador al Vicerrectorado de Investigación, debidamente visados, para su revisión, control y posterior trámite a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 56°.- Luego de aprobados los informes finales, académicos y económico de las investigaciones, por el Consejo Universitario, el Jefe de la Unidad de Investigación con el visto bueno del Vicerrectorado Académico iniciará el trámite de pago de las asignaciones especiales a los investigadores responsables.

Artículo 57°.- Al finalizar el año, el Jefe de la Unidad de Investigación, deberá comunicar por escrito al Vicerrectorado de Investigación, la relación de investigadores responsables que no cumplieron con la entrega de las rendiciones de cuenta documentada o aquellas que están con observaciones.

Artículo 58°.- Si por causa imprevista, el investigador solicitara la ampliación del plazo para la presentación de la rendición de cuenta documentada, el Jefe de la Unidad de Investigación determinará la procedencia o no de dicha solicitud. De otorgarse la ampliación, se fijará el nuevo plazo de entrega, y éste a su vez será comunicado por escrito al Vicerrectorado de Investigación y aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 59°.- Si por causa justificada el investigador se viera imposibilitado de proseguir la investigación y, en consecuencia, renunciar a ella y a su presupuesto, deberá comunicarlo por escrito al Jefe de la Oficina de Investigación, quien coordinara la devolución del presupuesto otorgado, a la Universidad a través de las instancias correspondientes y lo comunicará al Vicerrectorado de Investigación quien informará al Consejo Universitario.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 60°.- Los docentes responsables y/o colaboradores de una investigación que no presenten los informes en las fechas establecidas en el cronograma o cuyos informes hayan sido desaprobados, no podrán ejecutar investigaciones en el siguiente año, aun cuando sus nuevos proyectos hayan sido evaluados y aceptados oportunamente.

Artículo 61°.- Los docentes investigadores que incumplan con la ejecución de la investigación aprobada o con la presentación de los informes y que hayan recibido la asignación especial, devolverán a la universidad el íntegro del monto recibido por tal causa. No se le aceptará la presentación de proyecto de investigación para el año

siguiente, reservándose la Universidad, el derecho de ejercer las acciones académicas, administrativas y legales que hubiere lugar.

Artículo 62°.- En caso que el docentes responsable de la investigación subvencionada por la Universidad incumpliera con presentar la rendición de cuenta de los gastos que haya ocasionado el proyecto, y/o con la entrega de los activos adquiridos a nombre de la universidad, se dejará en suspenso el pago del incentivo al investigador y/o la Universidad podrá interponer las acciones académicas, administrativas y legales que fueran pertinentes.

Artículo 63°.- Los docentes que desarrollan proyectos de investigación incursos en lo señalado en los artículos 60°, 61° y 62°, no podrán ser considerados como miembros de la comisión evaluadora de la facultad ni de la Unidad de Investigación en adelante.

Artículo 64°.- La inasistencia injustificada del Jefe de la Unidad de Investigación a las reuniones ordinarias o extraordinarias y/o el incumplimiento de sus funciones contempladas en el art. 12º de este Reglamento, podrá ser motivo del retiro de sus funciones. El Vicerrectorado de Investigación propondrá al Consejo Universitario al nuevo integrante quien completara el periodo correspondiente.

CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En un plazo no mayor de 30 días de aprobado el presente Reglamento, el Rector de la Universidad propondrá al Consejo Universitario, al docente que asumirá la jefatura de la Unidad de Investigación.

CAPITULO XI DISPOSICION FINAL

Todo aquello que no esté contenido en el presente Reglamento, será resuelto por la Oficina de Investigación, el Vicerrectorado Investigación o el Consejo Universitario según sea el caso.

ANEXO 1

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA OFICINA DE INVESTIGACIÓN

A.- De la presentación y aprobación de los Proyectos de Investigación para ser ejecutados el año siguiente.

Hasta el 30 de enero.

- Presentación de proyectos de investigación de los docentes, en cada Facultad, en concordancia con lo que establece el Art. 17º, del presente Reglamento.

Hasta el 27 de febrero

- Evaluación integral de los proyectos presentados, por la comisión respectiva aprobada por el Consejo de Facultad o Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado (EPG).
- Presentación de objeciones y levantamiento de las mismas por los investigadores, o Institutos de Investigación, en caso los hubiere.
- Aprobación final por el Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la EPG, de los proyectos presentados.
- Derivación del expediente, informe y acuerdo del Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la EPG, a la Oficina de Investigación, Creación Intelectual y Artística.

Hasta el 13 de marzo

- Recepción y revisión de los proyectos de investigación presentados por los docentes investigadores en cada Facultad o Escuela de Posgrado de la Universidad.
- Evaluación de la asignación Presupuestal solicitada y viabilidad del proyecto.
- Presentación de observaciones y resolución de las mismas por los investigadores, si las hubiere.
- Aprobación o desaprobación integral del proyecto de investigación, por la Unidad de Investigación de la facultad.
- Derivación de los expedientes completos, con los informes académicos, presupuestales y acuerdos respectivos, al Vicerrectorado de Investigación o devueltos a la Facultad.

Hasta el 30 de marzo

- Conformidad Académica y asignación presupuestal a los Proyectos presentados, por el Vicerrectorado de Investigación.
- Derivación de los expedientes al Consejo Universitario para su aprobación correspondiente.
- Aprobación de los proyectos por el Consejo Universitario.

B.-Ejecución del proyecto de investigación aprobado y la presentación de Informes de Investigación

Primera semana de abril

La Unidad de Investigación de la Facultad pone en conocimiento de los investigadores, la aprobación de sus respectivos proyectos presentados, por el Consejo Universitario.

Primera semana de mayo

Inicio de la ejecución del proyecto de investigación aprobado por el Consejo Universitario, en concordancia con los Art. 26º y Art. 27º del presente Reglamento.

Hasta el 30 de abril

- Presentación del informe final de la investigación realizada, a la Facultad respectiva o Escuela de Posgrado.
- Evaluación integral de los informes finales presentados, por la comisión respectiva designada por el Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.
- Presentación de objeciones y levantamiento de las mismas por los investigadores, en caso las hubiere.
- Aprobación del informe final por el Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado o la Oficina de Investigación según el caso.
- Derivación del expediente completo, informe y acuerdo de Consejo de Facultad, Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado, a la Unidad de Investigación.

Hasta el 10 de mayo

- Evaluación de los Informes Finales por la Unidad de Investigación.
- Presentación de observaciones y resolución de las mismas por los investigadores, si los hubiere.
- Entrega de la rendición de cuentas documentada de los gastos realizados por los investigadores.
- Aprobación integral o desaprobación de los informes de investigación, por la Unidad de Investigación.
- Derivación de los informes respectivos al Vicerrectorado de Investigación para su conformidad correspondiente.

Hasta el 15 de mayo

- Conformidad Académica por las instancias respectivas, de los Informes finales y las correspondientes rendiciones de cuentas del presupuesto asignado a cada trabajo de Investigación.
- Derivación de los expedientes completos al Consejo Universitario para su aprobación respectiva.